



# Municipalidad de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 258 -2018-MDL-GM  
Expediente N° 2918-2017

Lince, 19 JUN 2018

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTOS, el Expediente N° 2918-2017, seguido por el Sr. **LUIS ALBERTO JUNCO MORALES**, con domicilio en Av. Los Constructores N° 327, Tercer Piso, distrito de La Molina, el cual presente recurso de apelación contra la Resolución de Subgerencia N° 048-2018-MDL-GDU/SIU de fecha 06.ABR.2018, de la Subgerencia de Infraestructura Urbana; y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Subgerencia N° 048-2018-MDL-GDU/SIU, de fecha 06.ABR.2018, notificada en fecha 17.ABR.2017, la Subgerencia de Infraestructura Urbana declara improcedente la solicitud de Licencia de Edificación en virtud de que no se subsanó en su oportunidad las observaciones que constan en el Acta de Verificación y Dictamen de Edificación N° 077-A-2018, de fecha 06.ABR.2018.

Que, en fecha 25.ABR.2018, dentro del plazo legal, el Administrado presenta Recurso de Apelación contra la Resolución de Subgerencia N° 048-2018-MDL-GDU/SIU, por cuanto motiva su impugnación en que no se ha considerado que la Comisión Técnica Distrital está conformada según lo establecido en el artículo 10, numeral 10.3 del Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, sosteniendo que el Delegado AD-Hoc de INDECI brinda un servicio exclusivo consistente en emitir opinión especializada en seguridad en edificaciones tal como lo indica la Directiva N° 17-2013-INDECI.

Que, el recurrente indica que con la emisión Acta N° 090-A-2018, por parte de la Comisión Técnica Provincial, no debió convocarse nuevamente a la Comisión Técnica Distrital puesto que no existía ninguna observación técnica por subsanar. Sostiene que la Comisión Técnica Distrital infringe el artículo 13, literal b) del reglamento al no fundamentar el dictamen.

Que, el recurrente afirma que en el Dictamen del delegado Ad-Hoc de INDECI no se encuentra ninguna observación técnica por subsanar.

Que con respecto a la participación del Delegado Ad-Hoc del CENEPRED, debe precisarse que este se acredita ante la Comisión Técnica Distrital para la calificación de los proyectos de edificación establecidos en las modalidades C y D, de uso diferente al residencial y de concurrencia masiva de público; y para aquellas habilitaciones urbanas que se ubican en zonas de riesgo, únicamente si han sido identificadas previamente como tales a través del plan urbano municipal. El CENEPRED cuenta con la colaboración del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú - CGBVP, en la forma que establezca el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación. En los proyectos de uso residencial mayores a cinco (5) pisos, la verificación del cumplimiento de las normas de seguridad puede ser efectuada por el delegado de la especialidad de arquitectura de la Comisión Técnica si éste se encuentra debidamente designado por el CENEPRED para dicha verificación. De no ser así, se convocará al delegado ad hoc de la citada entidad, tal como establece el artículo 4, numeral 7 del TUO de la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA. En ese sentido al acreditarse pasa a formar parte de la Comisión como órgano colegiado y su calificación es necesaria para emitir el dictamen correspondiente.

Que, en referencia a la aplicación de la Directiva N° N° 17-2013-INDECI, debe precisarse que la normativa administrativa vigente para selección y designación de delegados Ad-Hoc del CENEPRED es la Directiva N° 001-2017-CENPRED/J, aprobada por la Resolución Jefatural N° 018-2017-CENEPRED/J, de fecha 17.FEB.2017.

Que, en la Acta de Verificación y Dictamen - Edificación N° 0090-2018, emitida por la Comisión Técnica Provincial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de fecha 09.MAR.2018, se resuelve declarar fundado el recurso de apelación, *teniendo en cuenta que subsisten las*





## Municipalidad de Lince

observaciones que no han sido materia del recurso de apelación (seguridad) del Acta de verificación y dictamen N° 006-A-2018, de fecha 12.ENE.2018 emitido por la Comisión Técnica Distrital de esta Corporación Edil. Consecuentemente y tal como se desprende del Acta de la Comisión Técnica Provincial no existe un levantamiento de observaciones por parte del recurrente respecto a lo considerado por el Delegado Ad-Hoc del CENEPRED.

Que, con Oficio N° 167-2018-MDL-GDU/SIU, de fecha 23.MAR.2018, se comunicó oportunamente la observación relativa a la presentación de planos de seguridad tal como establece el artículo 25, en lo referido a los proyectos en las modalidades C y D, literal f). Mediante anexo de fecha 04.ABR.2018, el recurrente presenta los planos de seguridad y memoria descriptiva para la calificación del delegado Ad-Hoc del CENEPRED, el cual como se observa en el Acta N° 077-A-2018 se califica como "No Conforme".

Que, el artículo 13, numeral 13.7 del Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, establece que en caso de no presentar las subsanaciones de las observaciones en el plazo otorgado al administrado, o luego de la cuarta revisión no las subsana satisfactoriamente, la Municipalidad declara la improcedencia del trámite.

Que de lo expuesto, se evidencia que el recurrente en el devenir del procedimiento no ha cumplido con subsanar observaciones sustanciales que motivan la improcedencia de su solicitud, en consecuencia corresponde declarar infundada su pretensión.

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 361-2018-MDL-GAJ, de fecha 15.JUN.2018 y en uso de las atribuciones conferidas en el literal I) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL y modificatorias.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto el **LUIS ALBERTO JUNCO MORALES**, con domicilio en Av. Los Constructores N° 327, Tercer Piso, distrito de La Molina; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Infraestructura Urbana, conforme sus competencias.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



 **MUNICIPALIDAD DE LINCE**  
  
Eco. **IVAN RODRIGUEZ JADROSICH**  
Gerente Municipal